

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.** contestaron dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

*Daira F. Rodríguez C.*

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**

Secretaria

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1398**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>Radicación No.</b>	<b>76001 31 05 011 2021 00438 00</b>
<b>Demandante</b>	<b>JOSÉ WILLIAM CASTRO LANCHEROS</b>
<b>Demandado</b>	<b>-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES</b> <b>-ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.</b> <b>- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.</b> <b>-COLFONDOS S.A. PENSION Y CESANTIAS</b>
<b>Tema</b>	<b>INEFICACIA DEL TRASLADO</b>

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSION Y CESANTIAS** fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte se procederá se fijará fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

**SEGUNDO: TENER** por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSION Y CESANTIAS.**

**TERCERO: TENER** por no reformada la demanda.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a la abogada **PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL**, portadora de la T.P. No. 295.535 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**, a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.515.294-0, conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de **PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A.**, a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, portadora de la T.P. No. 64.937 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en los poderes anexos al expediente.

**SÉPTIMO: SEÑALAR** la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80. CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

**NOVENO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

**NOTIFIQUESE**

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO**

Juez

AJ: 1398

**JUZGADO 11 LABORAL DEL  
CIRCUITO**



En Estado No. **077** de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/06/2022**

Daira F. Rodríguez e.

**La Secretaria**

2021-00438